



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 19 SEP 2023 12:45 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

RECIBIDO 19 SEP 2023 12:39 hrs SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Se remite Iniciativa OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00162/2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto el presente y remito a Usted, iniciativa con proyecto de Decreto por el que SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C.c.p. Archivo.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

La presente iniciativa Constitucional tiene como propósito homologar la edad como requisito de elegibilidad para ser diputado Local, por lo que se propone reformar la fracción II del artículo

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de todo ciudadano mexicano dentro de los cuales nos da el derecho a la participación en la vida política de nuestro país, de votar y ser votado en las elecciones populares y poder acceder a un cargo mediante dicho proceso. De la misma forma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece dichos derechos que tenemos como ciudadanos, con ello nos garantiza ser partícipes en la vida pública y política de nuestra entidad, sin discriminación alguna.

Estos derechos que nos otorga las diversas disposiciones Constitucionales nos brindan la oportunidad de poder ser representados y representar a la ciudadanía; la juventud es uno de los pilares fundamentales en nuestro país y en nuestro estado, hoy vemos más jóvenes involucrados activamente en el que hacer público, participando junto con los avances tecnológicos e innovadores, aunado a los cambios sociales que se van presentando en el día a día, por esa razón es fundamental que las y los jóvenes tengan una mayor oportunidad de participación activa en la vida política, pero más importante que puedan acceder a un cargo de elección popular o representación proporcional, porque son ellos quienes garantizarán y fortalecerán la participación activa de la juventud en la vida pública de nuestro estado.

Es decir, se busca reducir la edad requerida para acceder a una diputación local, pues es un avance y una barrera menos para que las y los jóvenes sean partícipes en la vida pública y política con voz y voto, buscando de esta manera la homologación con los requisitos para ser diputados federales, pues como sabemos ya fue aprobado y publicado el 6 de junio del presente año, en el

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

periódico oficial de la federación, la reforma al artículo 55 fracción de la Constitución Federal, para establecer la edad mínima para acceder a una diputación federal es de 18 años cumplidos al día de la elección, con esta propuesta de reforma se busca homologar el requisito para acceder a una diputación local, para que nuestra Constitución reduzca la edad mínima, en el entendido que sería una contradicción que para poder acceder a un cargo de Diputada o Diputado federal se requiera una edad menor que para acceder a una Diputación Local, garantizando a las y los jóvenes oaxaqueños puedan ejercer sus derechos políticos electorales, en sus dos modalidades, tanto el voto activo como el voto pasivo.

Es importante que nuestra Constitución Local y las leyes secundarias de nuestra entidad se encuentren armonizadas, para garantizar a la sociedad oaxaqueña, el ejercicio de sus derechos.

#### IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### VI. Ordenamientos a modificar.

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.



<p><b>Artículo 34.-</b> Para ser diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;</p> <p>III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;</p> <p>IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;</p> <p>V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y</p> <p>VI.- Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>VII.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.</p> <p>VIII.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Para ser diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>II.- Tener 18 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;</p> <p>IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;</p> <p>V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y</p> <p>VI.- Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>VII.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.</p> <p>VIII.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por</p>
---	--

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 34.- ...**

**I.- ...**

**II.- Tener 18 años cumplidos al día de la elección;**

**III.- al VIII.- ...**

...

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**



**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Decreto será aplicable a partir del proceso electoral 2026-2027.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**